



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Rad: 05001-31-03-003-2021-00154-00

Asunto: Concede amparo de pobreza- Niega y decreta medida

En atención a las solicitudes efectuadas por la parte demandante en memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE

Primero: De conformidad con el artículo 151 del C.G.P. se concede el amparo de pobreza deprecado a todos los litisconsortes facultativos por activa.

Segundo: Negar el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los dineros, derechos y beneficios fiduciarios que correspondan a los demandados en el patrimonio autónomo del fideicomiso “Las Palitas”. Lo anterior, en tanto el artículo 590 del C.G.P. es claro en indicar que la inscripción de la demanda procede frente a bienes que sean sujeto a registro, como lo son los inmuebles y los vehículos en el caso de la Oficina de Registro de IIPP y las Secretarías de Movilidad. Los derechos de crédito como los que se ostentan frente a una fiducia, como los enunciados por el solicitante, son objeto de la medida cautelar de embargo, frente a la cual ya se dijo en el presente proceso, no resulta procedente en el trámite declarativo; esos derechos de crédito no están sujetos a registro. El inmueble sí sería objeto de inscripción, pero como el mismo solicitante lo anunció, ya no son de propiedad de los

demandados, sino del patrimonio autónomo que no es demandado en el presente proceso.

Tercero: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los bienes distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-546617, 001-546601, 001-546599 y 001-546600 de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín Zona Sur de propiedad de la demandada María Fernanda López Ruiz. Líbrese el respectivo oficio comunicándose lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA**

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a6239d718cab6db35bddcbb2f5cd86994cfbdfc30ac770929576765c6
a789ac**

Documento generado en 28/10/2021 08:25:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>